

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.037

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **30 de junio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RGT-09301	HUMBERTO VELÁSQUEZ AGUDELO	3	26/06/2020	PARV No.218	APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual 2017. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGT-09301, que el Formato Básico Minero anual 2019 no fue objeto de evaluación por el Concepto Técnico PARV No. 112 del 15 de abril de 2020, porque de acuerdo con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del ministerio de minas y energía, que en el parágrafo correspondiente al artículo 2°, señala que el formato básico minero anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la



					puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio de 2020. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 presentadas en cero (0). APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I Trimestre de 2019, presentadas en cero (0) APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2019, presentadas en cero (0) APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2019 presentadas en cero (0). APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 presentadas en cero (0). DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante auto PARV No. 731 del 12 de septiembre de 2019, relacionado con que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando las labores de explotación ya que cuenta con licencia ambiental, de conformidad con la evaluación técnica a través del
--	--	--	--	--	---



					Concepto Técnico PARV No. 112 del 15 de abril de 2020, que al revisar la documentación presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal quien manifestó que la inactividad de la AT obedece a que “actualmente el proyecto de mejoramientos de las vías terciarias para el cual está adjudicado el material a explotar en el área de la autorización temporal RGT-09301, se encuentra adelantando trabajos finales de negociación con algunos predios que serán intervenidos para poder dar inicio a la ejecución del proyecto de mejoramiento de las vías terciarias del municipio de Curumaní” . INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que revisado el sistema de información de la entidad- Sistema de Gestión Documental- SGD se pudo determinar qué aún persiste el incumplimiento al requerimiento realizado mediante auto PARV 731 del 12 de septiembre de 2019, y que se encuentra cumplido el plazo de 90 días, sugerido por el titular en el oficio recibido por la Autoridad Minera bajo el radiado No. 20199060330522 del 22/10/2019, para dar cumplimiento a la instalación de la señalización informativa en el área de la Autorización Temporal, por lo que se procederá a imponer la sanción correspondiente. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGT- 09301, que con respecto a la solicitud de <i>“liberar el área tan pronto se termine la autorización temporal RGT-09301 el día 17 de enero de 2020 ya que no se va a prorrogar”</i>, nos permitimos informarle que una vez ejecutoriada y en firme, y llevado acabo la respectiva anotación del acto administrativo que decreta la terminación en el Registro Minero Nacional,
--	--	--	--	--	---



						se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-,se procede con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto. INFORMAR que el área jurídica se encuentra realizando los estudios necesarios con el objeto de proyectar el acto administrativo que declara la terminación de la Autorización Temporal No. RGT -09301 por vencimiento del término por el cual fue otorgada. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 112 del 15 de abril de 2020, que hace para parte integral del presente acto administrativo.
AUTO	RJP-08441	YUMA CONCESIONARIA S.A	4	26/06/2020	PARV No.219	NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias y/o inconsistencias en la información reportada, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.103 del 24 de marzo de 2020. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGP-08441, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral 2019 corregido, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No.103 del 24 de marzo de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.



					RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que los Formatos Básicos Mineros, tanto el Semestral como el Anual, deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° del citado acto administrativo, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020”, es decir, que la presentación de esta obligación se realizará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, por lo que la autoridad minera con antelación a la puesta en producción de este módulo, informará por los medios dispuestos y presentará los instructivos pertinentes. En este sentido, desde el punto de vista técnico, se consideró pertinente “no evaluar” y entender como “no presentado” el Formato Básico Minero anual 2019, que fue radicado electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020147275, con fecha de refrendación del 01 de febrero de 2020, toda vez que no se ajusta a las
--	--	--	--	--	--



					directrices impartidas en el acto administrativo antes mencionado. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que durante el término de vigencia otorgado para la Autorización Temporal No. RJP-08441, esto es desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - RM.N. hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo estipulado en el Artículo Primero de la Resolución No. 000241 del 27 de febrero de 2017, no aportó documentación alguna que acreditara el otorgamiento de la Licencia Ambiental para amparar la ejecución de las labores de explotación correspondientes. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que no obstante, lo antes expuesto, se debe tener en cuenta que, aunque la obligación de obtener la Licencia Ambiental para tomar los materiales de construcción no surgía desde el momento en que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441 iniciara la explotación correspondiente, sino desde que la misma fue otorgada, pues la Ley presupone su explotación a fin de cumplir el objetivo de su creación (Concepto Jurídico con radicado ANM No. 20132700000011 de fecha 03 de enero de 2013), desde el punto de vista técnico dicho trámite no se considerará y/o no se exigirá como permiso para estar a paz y salvo, por cuanto resulta una carga excesiva para la sociedad beneficiaria y este instrumento ambiental no es necesario, pertinente o útil para resolver la solicitud de renuncia presentada sobre la Autorización Temporal de la referencia que ya no será utilizada.
--	--	--	--	--	---



					INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que durante el término de vigencia de la Autorización Temporal No. RJP-08441, el cual culminó el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo estipulado en el Artículo Primero de la Resolución No. 000241 del 27 de febrero de 2017, no aportó ningún tipo de documentación que demostrara las gestiones adelantadas para obtener la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, instrumento ambiental imprescindible para que pudiera ejecutar las labores mineras correspondientes, en este sentido, la circunstancia de no haber hecho uso de la Autorización Temporal otorgada, no sólo implicó la retención de un área libre y por ende, una ausencia de producción de una zona económicamente explotable, sino también la desnaturalización del “permiso” que otorgó la autoridad minera para la utilización de los materiales de construcción que se requerían para cumplir con el objeto de su creación (Concepto Jurídico con radicado ANM No. 20132700000011 de fecha 03 de enero de 2013). RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que para la ejecución de la Autorización Temporal No. RJP-08441, estaba obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se cuenta con el mencionado instrumento ambiental y el término de vigencia otorgado para la ejecución de la referida Autorización Temporal culminó el 31 de diciembre de 2019 (Artículo Primero de la Resolución No. 000241 del
--	--	--	--	--	--



					27 de febrero de 2017), deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, allegados en cero (0), para mineral de recebo. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RJP-08441, que la información declarada en los formularios de regalías del II, III y IV trimestre del año 2019, que expresan claramente una inactividad minera durante los citados periodos, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral al área cobijada con la referida Autorización Temporal. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que revisado el documento allegado por el señor Guillermo Diaz, representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACIÓN bajo el radicado No.20205501020122 del 13 de febrero de 2020, a través del cual manifiesta su voluntad de renunciar a la Autorización Temporal No. RJP-08441, por error se cita el artículo 8 de la Ley 685 de 2001, que hace referencia al Yacimiento Descubierto, que no tiene ninguna relación con el tema de la renuncia. Así mismo, es preciso aclarar que teniendo en cuenta que, la Autorización Temporal No.RJP-08441 fue otorgada por un término de vigencia comprendido desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 27 de abril de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019 (Artículo Primero de la Resolución No. 000241 del 27 de febrero de 2017), la antes mencionada solicitud fue radicada con posterioridad a la fecha de vencimiento de la
--	--	--	--	--	--

					Autorización Temporal, hecho que ocurrió el 31 de diciembre de 2019, por lo anterior, no es procedente. La ANM procederá a elaborar el respectivo acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal por vencimiento de términos. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 24 de marzo de 2020, se puede concluir que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACION., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, se encuentra al día con la presentación de las obligaciones causadas hasta la fecha de la solicitud de renuncia a la referida Autorización Temporal (13 de febrero de 2020), especialmente a lo relacionado con: los Formatos Básicos Mineros y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que de las conclusiones y/o recomendaciones detalladas en los diferentes Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, en los que se expone claramente la inactividad minera en el área de interés, así como la información reportada y/o declarada en los Formatos Básicos Mineros y en los formularios de regalías que fueron presentados en cero (0) por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., de quien se presume su “buena fe”, permiten inferir desde el punto de vista técnico, que la mencionada beneficiaria no adelantó labores de explotación minera en el área de la Autorización Temporal No. RJP-08441, esto por no contar con el instrumento ambiental correspondiente.
--	--	--	--	--	---



						ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 103 del 24 de marzo de 2020 , para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ	3	26/06/2020	PARV No.220	APROBAR el formulario para declaración de liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, para minerales de recebo, cobre y aluminio, diligenciados en cero . NO APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, para mineral de barita, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 116 del 16 de abril de 2020, le hace falta por pagar la suma de \$5.402,06. Saldo faltante hasta la fecha del presente pronunciamiento. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, una vez realizada la evaluación por medio concepto técnico PARV No. 116 del 16 de abril de 2020 el cual concluyo, que persiste unos incumplimientos realizado bajo causal de caducidad, por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión, a continuación se relaciona el acto administrativo en el cual se sustenta la declaratoria de caducidad: Auto PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018 donde se requirió el pago del canon superficiario del para que allegue el comprobante de pago del Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de ocho millones treinta y cuatro mil pesos (\$8.034.000), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago y la presentación de los



					Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo para los trimestres II, III y IV del año 2015, para el mineral de aluminio para el conforme a lo aprobado en la Resolución No. 000033 del 4 de mayo de 2012, que aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus respectivos soportes de pago; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-085 del 23 de marzo de 2018; así mismo existe la inobservancia a otros requerimiento realizados bajo apremio de multa en Autos PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018, relacionado con para que allegue de manera física los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de los años 2006 con su respectivo plano donde muestre el avance de las labores desarrolladas teniendo en cuenta que no reposan en el expediente, en PARV No. 718 del 06 de septiembre de 2019 la presentación en físico de los Formatos Básicos Mineros anuales 2014 y 2015 de conformidad con lo señalado en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, y para que corrija electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, como también en Auto PARV No. 857 del 14 de noviembre de 2019 para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016 con el respectivo plano de labores actualizado y para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO correcciones del Formato Básico Minero
--	--	--	--	--	--



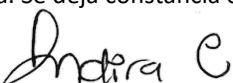
						– FBM Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 502 del 01 de Noviembre de 2019, así mismo en Auto PARV No. 843 del 06 de noviembre de 2019 para que explique por qué está declarando regalías por la explotación de mineral de Barita, si no se evidencia labores de explotación en el título, de, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta, que el título se encuentra en etapa de explotación y en la visita desarrollada el día 08 de octubre de 2019, se evidencia labores exploratorias recientes, para que elabore y mantenga actualizado el plano de labores desarrolladas en el título, el cual debe estar disponible en el lugar de trabajo o en las instalaciones de oficina o campamento y para que instale señalización informativa, prohibitiva y de seguridad en el área, demarcando las áreas de labores, ubicando información de velocidad para el tránsito de vehículos en las vías de acceso y la información de la identificación del título minero de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-214 del 05 de noviembre de 2019, igualmente en Auto PARV No. 940 del 24 de diciembre de 2019, se requirió la presentación en físico del Formato Básico Minero Semestral 2008 de conformidad con lo señalado en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 543 del 20 de diciembre de 2019 y la modificación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma que contemple la explotación no solo de barita sino de silicato de aluminio, sulfato de cobre y recebo), por lo anteriormente señalado, la Autoridad Minera procederá a proferir el acto administrativo correspondiente.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 13

					INFORMAR a la titular del Contrato No. 0301-20, que dé cumplimiento a la Cláusula Decima Segunda del contrato de concesión, constituyendo la póliza minero – ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 202 y 280 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que de conformidad con la Resolución No.40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que en el Parágrafo correspondiente al Artículo 2°, se establece que el formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio de 2020. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 116 del 16 de abril de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 junio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR